

• De menos de 5 años	68,13 €
• De 5 a 10 años	46,56 €
• De 10 a 20 años	42,67 €
• De más de 20 años	38,57 €
✓ Por reinhumaciones (por resto)	17,22 €

22.3.- **Modificación de los títulos concesionales:** Las modificaciones del título concesional pueden ser:

- a) Por fallecimiento del titular, pudiendo solicitarse el cambio a favor de familiares en línea directa ascendente o descendente hasta el tercer grado, y por afinidad, el cónyuge.
- b) Por ampliación de la titularidad entre familiares en línea directa ascendente o descendente hasta el tercer grado, y por afinidad, el cónyuge.
- c) Traspaso entre extraños, para lo cual el bien funerario ha de encontrarse vacío y el nuevo titular abonará el 20% del valor que tenga el bien en el año del traspaso. Esta modificación en ningún caso dará lugar al cambio del tipo de concesión y duración de la misma.

22.4.- **Reversión de Los títulos concesionales:** Los titulares de derechos concesionales podrán revertir el título al Ayuntamiento antes de finalizar el período de concesión, requiriéndose para ello su solicitud por escrito y la aceptación del Ayuntamiento. El bien funerario deberá encontrarse vacío. En tal caso, el Ayuntamiento compensará al titular con una cantidad equivalente a las tasas aplicables en cada momento, por exhumación y reinhumación.

22.5.- **Forma de pago:** Se realizará cuando se conceda la autorización del correspondiente servicio.

## **ART.23.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS**

23.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la legislación del suelo y ordenación urbana.

23.2.- **Cuota tributaria:** Se determina por la aplicación de las siguientes cuotas:

- a) Por obras menores ..... 8,25 €
- c) Por obras de nueva planta, edificaciones  
y usos asimilables a obras mayores ..... 12,00 €

23.3.- **Forma de pago:** Se realizará cuando se conceda o deniegue la pertinente licencia o, en su caso y en el supuesto de que la actividad administrativa se haya iniciado efectivamente, cuando se produzca la renuncia o desestimiento del solicitante y la caducidad del expediente.

#### **ART. 24.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

24.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, sanidad y salubridad y cualquier otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales u otra normativa aplicable, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

24.2.- **Cuota tributaria:** Se determina por aplicación de las tarifas siguientes:

- Por cada expedición de licencia: ..... 53,64 €
- La misma tarifa se aplicará en los casos de variación o ampliación de la actividad, traspasos y cambio de titular.

24.3.- **Forma de pago:** Se realizará cuando se conceda o deniegue la pertinente licencia o, en su caso y en el supuesto de que la actividad administrativa se haya iniciado efectivamente, cuando se produzca la renuncia o desestimiento del solicitante y la caducidad del expediente.

#### **ART. 25.- TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA**

25.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de báscula para pesar que gestiona el Ayuntamiento.

25.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función del peso total de cada pesada, aplicando las siguientes tarifas:

- Hasta 5.000 kgs ..... 0,51 €
- De 5.001 a 10.000 kgs ..... 0,90 €